

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Mayo 10 de 1911

NUM. 250

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Vicente Monjaime por homicidio á Salvador y Adolfo Ivir.

En Salta, á los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdo para fallar esta causa seguida contra Vicente Monjaime por muerte á Salvador y Adolfo Ivir, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente: doctores Ovejero, Gudiño, Figueroa, y Cornejo.

El doctor Ovejero dijo:—Viene en grado por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha Mayo 2 del presente año, corriente de fs. 79 vta. á 83 vuelta, deducida por el señor Agente Fiscal, por la cual se absuelve al procesado Vicente Monjaime de culpa y pena por el delito de homicidio á Salvador y Adolfo Ivir, determinando el señor Juez *a quo* en su sentencia referida que dicho procesado carece de responsabilidad, por su mal estado intelectual, pero, que constituyendo su libertad un peligro para la sociedad debe quedar sometido á la vigilancia de la autoridad.

No estoy conforme con el fundamento de esta sentencia y por lo tanto con las conclusiones á quo ella arriba. En efecto, si el doctor Cabrera en su informe de fs. 40 determina que la responsabilidad del procesado es incompleta, por cuanto padece de ataques epilépticos y que puede ser susceptible de sugestiones para cometer cualquier delito, este informe está destruido por el que, para mejor proveer, solicitó á este Tribunal de los facultativos doctores Martínez y Alvarez, por el cual y según los propios términos de dicho informe, el procesado Monjaime está muy distante de ser un *loco moral*, es decir, sin responsabilidad, y cuya reclusión en un manicomio se impusiera como defensa social y presenta el aspecto de un tipo normal, solo la mentalidad un poco escasa.

Más adelante, dichos facultativos, después de analizar el origen ó fuente de los ataques epilépticos que sufre el procesado, llegan á la conclusión de que el crimen cometido por éste no ha sido realizado durante un *acceso siquico*.

Fundado, pues en las conclusiones á que arriban estos facultativos, debemos declarar que Monjaime es responsable del delito que se le imputa y como de autos consta ser él su único autor como así mismo las circunstancias agravantes que han rodeado al hecho que constituyen un delito de que pocos anales registran otro igual por tratarse de personas que estaban dormidas, de una criatura de siete años y sin circunstancia ó antecedente alguno que explique el crimen cometido, á no ser el robo, pienso que el caso encuadra en las disposiciones del art. 17, cap. 1º, núm. 3º a) de la Ley de Reformas al Código Penal; pero como de los informes médicos legales que corren en autos está establecido que el procesado es menor de edad, no puede aplicarse esa disposición sino la que determina el art. 59, por lo cual voto por la revocatoria de la sentencia y porque se condene al procesado Vicente Monjaime á la pena de penitenciaria por veinte y dos años.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 23 de 1910.

Y vistos:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida de fs. 79 vta. á fs. 83 vta. de fecha Mayo 2 del corriente año, y se condena al procesado Vicente Monjaime á sufrir la pena de veinte y dos años de penitenciaría.

Tomada razón, devuélvase.

R. P. FIGUEROA—ABRAHAM CORNEJO—
FLAVIO ARIAS.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza,
Strio.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Conrado Hurtado por hurto á Tomasa A. de Rivero.

Salta, Abril 10 de 1911.

AUTOS Y VISTOS:—El sobreseimiento aconsejado por el señor Fiscal á favor del procesado Conrado Hurtado en la

causa que se le sigue por hurto á Tomasa A. de Rivero y

CONSIDERANDO:

1º Que resultando del informe médico de fs. 11 que por razón de su edad, el procesado se encuentra comprendido en la eximente de pena del art. 81, inc. 3º del C. Penal es por consiguiente irresponsable del delito que se le imputa.

Por tanto de acuerdo con el dictamen fiscal, se sobresee definitivamente esta causa á favor de Conrado Hurtado, póngasele en libertad, librese Oficio y archívense.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Strio.

CAUSA contra Manuel Burgos por hurto á Manuel Ortega y Florencio Soria.

Salta, Abril 11 de 1911.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Manuel Burgos, sin apodo, de 35 años de edad, viudo, jornalero, argentino, domiciliado en esta ciudad en la calle Corrientes, entre Jujuy y once de Septiembre, acusado por hurto de un poncho á Manuel Ortega y otros objetos á Florencio Soria, y

CONSIDERANDO:

1º Que por confesión del procesado y demás constancias de autos, resulta suficientemente comprobada que el referido procesado, es el autor y único responsable de los delitos que se le imputan.

2º Que atendiendo al monto de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del art. 26 de la Ley de R. al C. Penal, y teniendo el reo en su contra la agravante de la reiteración del mismo delito por varias veces y ninguna atenuante, se hace pasible del máximo de la pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Manuel Burgos, á la pena de un año de arresto, con costas

y resultando tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngase en libertad, librese oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Venancio Machaca por lesiones á Cayetano Choque.

Salta, Abril 11 de 1911.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Venancio Machaca, sin apodo, de 27 años de edad; casado, labrador argentino, domiciliado en San Isidro, departamento de Iruya, acusado por lesiones á Cayetano Choque, y

RESULTANDO:

1º Que á fs. 1 y con fecha 28 de Agosto 1909, teniendo conocimiento el comisario del lugar de referencia de un desorden producido en casa de Venancio Machaca del que resultó herido Cayetano Choque, procedió á organizar el correspondiente sumario.

2º A fs. 3, corre la indagatoria del procesado, exponiendo que con motivo de haber tenido un poco de chicha para el festejo de un hijo de crianza, resultó que en la víspera del cumple-años, y sin que se haya invitado á nadie, á altas horas de la noche, se entraron al domicilio del declarante, en estado de ebriedad, Choque, Sánchez, Tocacho y Herrera y le dijeron que iban á invitarlo, por lo que se levantó de la cama aceptándoles la invitación, por lo que mandó á llamar á su madre política é hijas de ésta para que los acompañasen; que acto continuo se pusieron á beber; que pasada la media noche ya más ebrios, Choque empezó á discutir con la suegra del declarante y á dirigirle insultos, por lo que el declarante les dijo que se callaran y como se seguían les dijo que se retirasen de su casa; que Sánchez y Herrera se salieron de su casa, menos Choque y Tocacho, quienes se dirigieron al exponente en actitud de pelea, por lo que los echó de la habitación y cerró la puerta, que de afuera, empezaron á empujar la puerta y darle de patadas hasta que la abrieron; por cuya causa levantó una botella y le pegó á Choque que se le venía encima al declarante; que en esto lo atropelló Tocacho sacándolo al exponente afuera de la casa donde lo voltearon entre todos y le pegaron unos golpes hasta que corrieron su esposa y su suegra y lo defendieron.

3º De fs. 3 á 13, corren las declaraciones de los testigos y del lesionado, que más ó menos están de acuerdo con la del encausado.

4º A fs. 5 corre el informe de los empíricos quienes contestan que la duración é incapacidad para el trabajo del herido, será de 30 á 35 días.

5º Acusando el Agente Fiscal de fs. 23 v. á 24, pide para el reo la pena 7 1/2 meses de arresto, fundado en la disposición del art. 17 Cap. II núm. 1 de la Ley de R. al C. Penal.

6º Corrido traslado, el defensor del reo pide la absolución de su defendido; por los fundamentos expuestos en su defensa de fs. 26 v. á 27, y

CONSIDERANDO:

1º Que por la declaración indagatoria del procesado, corroborada por la de los testigos presenciales, se ha comprobado suficientemente que el referido encausado lesionó de un botellazo á Cayetano Choque, en defensa legítima de su persona, repeliendo así una agresión inmotivada de la víctima, en el momento que éste y Tocacho abrieron la puerta á empujones y pretendían acometerlo al encausado, quien había cerrado antes la puerta para evitar cualquier incidente.

2º Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 81 inc. 8º del Código Penal que trata de los eximentes de la pena.

Por estas consideraciones, no obstan- te la acusación,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Venancio Machaca por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

Camilo Padilla
Strio.

Leyes y Decretos

Santiago del Estero, Abril 10/1911.

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Salta.

Tengo el agrado de llevar á conocimiento de V. E. que el P. E. en el deseo de evitar las dificultades de carácter jurisdiccional, ha nombrado una comisión compuesta de los señores Ingenieros Ignacio Oyuela, doctor Manuel Gorostiaga y doctor Manuel Alonso, este último como secretario, encargada de arreglar las cuestiones de límites interprovinciales que existen entre esta provincia y la del mando de V. E.

En consecuencia, y á fin de que puedan tener el mejor éxito los trabajos á realizar, invito á V. E. á nombrar también una comisión análoga para que

unidas fijen *ad referendum* los límites definitivos entre ambas provincias.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

G. RIZO PATRÓN—M. ARGANARAZ.

Ministerio de
Gobierno

Salta, Mayo 2 de 1911.

Contestése con los términos acordados, publíquese y archívese.

R. PATRÓN COSTAS

Salta, Abril 29 de 1911.

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero.

Tengo el agrado de acusar recibo á la nota V. E. de fecha 10 del corriente; en la que comunica á este gobierno que el de V. E. ha nombrado una comisión compuesta de los señores Ingenieros Ignacio Oyuela, doctor Manuel Gorostiaga y doctor Manuel Alonso como secretario, encargada de arreglar las cuestiones de límites que existen entre ambas provincias, é invita á este gobierno, como consecuencia, para que designe una comisión análoga para que unidas fijen *ad referendum* los límites definitivos.

En contestación debo manifestar á V. E. que estoy plenamente de acuerdo con la idea que ha inspirado su resolución y que creo muy conveniente el arreglo directo con carácter definitivo de las cuestiones de límites entre ambas provincias. Pero conceptuo que, para llegar á un resultado, es necesario determinar la forma en que se resolverían las divergencias que pudieran surgir en caso de que no se pusiesen de acuerdo las comisiones, de otra manera nos espondríamos al fracaso de los loables propósitos que han inspirado la gestión de V. E. con pérdida de tiempo y de dinero para ambas partes contratantes. Debo recordar á V. E. que en el gobierno del señor Pedro Barraza y posteriormente en el del doctor José D. Santillán se trató también de llegar á un arreglo directo, para cuyo efecto se realizaron varias entrevistas entre los gobernadores de Santiago del Estero ya nombrados y los de esta provincia señores Angel Zerda y doctor David Ovejero, las primeras en esta ciudad y las segundas en Tucumán, no habiendo podido ponerse de acuerdo en ninguno de los dos casos.

Mucho me temo que lo que no pudieron realizar ambos gobiernos, tratando directa y personalmente, puedan realizarlo comisiones delegadas que tendrán que sujetarse en el desempeño de su

cometido á las instrucciones que recibían.

Creo por tanto, salvando el ilustrado criterio de V. E. que convendría que la delimitación sea autorizada por una ley de ambas provincias, que faculten al Poder Ejecutivo para nombrar las comisiones que fijarán los límites interprovinciales, las que tendrán la facultad de nombrar el árbitro tercero que deberá resolver sus disidencias, siendo su fallo obligatorio para ambas partes interesadas. En caso de que los comisionados no pudieran ponerse de acuerdo en la designación del árbitro tercero, se establecerá que el sea designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fijado el límite entre ambas Provincias él deberá ser sometido á la aprobación del Congreso Nacional.

Confiado en que estas ideas merecerán la aprobación de V. E., me es grato saludarlo con las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

De acuerdo con las propuestas presentadas por el comisario de policía del departamento de Cachi por intermedio del señor jefe de policía, para la designación de las personas que deben desempeñar en el corriente año las comisarias de partido—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase comisario auxiliar de policía para el partido de San José á don Jacinto F. Córdoba, para el de Cachi Adentro á don José R. Sánchez, para el de Palermo á don Estanislao Reyes, para el del Potrero á don Anastasio Guitian, para el de Tintin á don Mariano Díaz y para el de Colte á don Pedro Cárdenas.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Mayo 6 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Vistas las ternas presentadas por la municipalidad del departamento de Metán, para el nombramiento de las personas que deben desempeñar en el corriente año los cargos de jueces de Paz,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase juez de paz propio

del referido departamento al señor Wenceslao Gorruti y suplente á don José A. Gómez Rincon.

Art. 2.º Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 8 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Mayo 8 de 1911.

Encontrándose vacante los puestos de Receptor de Rentas Fiscales y Expendedor de Guias del departamento de Orán por renuncia del señor Saturnino Saravia—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Santiago González Pérez, Receptor de Rentas Fiscales y Expendedor de Guias del departamento de Orán.

Art. 2.º Hágase entrega de todos los valores existentes en boletas á cobrar, estampillas, libros y sellos pertenecientes á la oficina, previo otorgamiento de una fianza por diez mil pesos moneda nacional á satisfacción del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan E. Velarde.
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de sub comisario del departamento de policía por renuncia del señor Alberto Cross,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar dicho cargo, al señor comisario en comisión don Guillermo W. García.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 8 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de las H. H. C. C. Legislativas de la Provincia encontrarse constituidas para la solemne apertura del período ordinario de sesiones—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º Designase el día viernes 12 del corriente mes á horas 3 p. m. para que tenga lugar dicho acto.

Art. 2.º Dirijase nota al señor Jefe de Policía para que disponga la concurrencia del cuerpo de vigilantes y banda de música á dicha ceremonia.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 9 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc:
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Guitián.
S. de la. C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverá

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ,

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Damián Sánchez, Elena Burgos de Ojeda y Felisa Ojeda, el juez de la causa doctor Vicente Arias ha dispuesto que se citen por edictos durante 30 días en los diarios «Nueva Epoca» y «La Opinión» a todos los que pretendan derechos a dicha sucesión, para que dentro de ese término se presenten a hacerlos valer, en cualquier carácter.—Salta, 8 de Mayo de 1911.—*M. Sanmillán*, secretario.

Habiéndose presentado don Francisco Alemán, con poder y título bastante del señor Vicente Arguati, iniciando interdicto de adquirir la posesión de los siguientes lotes de terrenos ubicados en el pueblo del Rosario de la Frontera: Los números 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, ubicado en la manzana número XX, y limitados: al Norte, con los lotes núm. 431 y 432 de la misma manzana; al Este, con la calle Salta; al Sud, con la calle Cornejo, y al Oeste con la calle Tucumán.—Los lotes número 441, 442, 443, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455 y 456 ubicados en la manzana XXI, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con la calle Cornejo; al Este con la calle Salta; al Sud, con la calle San Martín, y al Oeste, con la calle Tucumán.—Los lotes núm. 457, 358, 559, 460, 467, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 371 y 472 ubicados en la manzana XXII, limitando: al Norte, con la calle San Martín, al Este, con la calle Salta; al Sud, con la calle general Roca, y al Oeste con la calle Tucumán.—Los lotes núm. 473 y 474 de la manzana XXIII, los cuales limitan: al Norte; con la calle General Roca; al Este, con el lote núm. 475 de la misma manzana; al Oeste, con la calle Tucumán, y al Sud, con el lote número 479 de la misma manzana, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 5 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngase—Llábase por edictos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la misma posesión, designándose claramente los bienes y expresándose la acción instaurada. Dichos edictos se publicarán en un diario durante quince días, con inserción en el «Boletín Oficial» y se fijará un ejemplar de ellos en el Juzgado de Paz del Rosario de la Frontera—Librese—Bassani—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Mayo 8 de 1911—*Zenón Arias*—Secretario.

96 v My 25

Habiéndose presentado el doctor Dario Arias, en representación de los herederos de don Tadeo Barroso, solicitando el deslinde de la finca El Breal, cita en el departamento de Anta, por los rumbos Na-

ciente, Sud y Norte, por cuyos lados se dice colinda con tierra fiscales; este Juzgado por decreto de fecha 5 del corriente ha ordenado se cite por edictos a todos los que puedan tener interés en dicha operación, se presenten en el término de 30 días a hacerlos valer, a la vez se hace presente que se propone como perito para que lo practique al agrimensor don Héctor Chiostrí, quien fijará el día que la operación tendrá lugar. Lo que se hace saber a los interesados a los fines de ley.—Salta, Mayo 6 de 1911—*Zenón Arias*, E. S.

93vJn.8

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de la señora Micaela P. de Cornejo para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta, Mayo 6 de 1911—*Zenón Arias*, secretario.

97vJn.9

Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Dionicio Canchi para que dentro de ellos se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter.—Salta, Mayo 8 de 1911—*David Gudiño*, secretario.

94vJn9

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Carmen Clark de Romero, se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta, Mayo 8 de 1911—*Zenón Arias*, secretario.

95vJn9

Habiéndose presentado el señor Fernando Benítez con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas de su propiedad ubicadas en el departamento de Anta, denominadas: «Totoral», «Sausal», y «Jesús María», bajo los límites siguientes: al Norte, el río Dorado; al Sud, el río del Valle; al Naciente, es una línea que partiendo del punto denominado «Las Alhajas» pasa por las aguadas de las «Palomas» hasta el arroyo de «Saravia» y Poniente las cumbres que separa la estancia del «Rey». El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Julio Figueroa S. ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a estas operaciones a realizarse. Teniéndose como perito al propuesto el agrimensor señor Juan Piatelli, quien queda autorizado para hacer conocer de los colindantes en su oportunidad el día que comenzará con estas operaciones.—Salta, Noviembre 26 de 1910—*David Gudiño*—Secretario.

98 v Jn 10

Remates

Por Ricardo López

El 24 del corriente mayo, a las 4 en

punto, en Los Catalanes, Caseros esquina Balcarce y por orden del Síndico del concurso a Francisco Princi, don Manuel Lisardo Sánchez, venderé sin base, a la más alta oferta y dinero de contado el aserradero ubicado al pie de la estación Ruiz de los Llanos, con todas sus máquinas, accesorios y muebles cuyo detalle y condiciones se publican en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular»—Salta, Mayo 10 de 1911—*Ricardo López*, Martillero.

Per Ricardo López

De vacunos, caba-

llares y mulares

El día martes 16 del corriente mayo, en los Catalanes, calle Caseros, esquina Balcarce y por orden del juez de 1ª Instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado los siguientes animales adjudicados a la hijuela de deudas en el juicio sucesorio de don Juan Taboada y los cuales se hallan depositados en poder de la señora Hijinia E. de Taboada, en la finca San Martín partido de San Agustín departamento de Cerrillos. A saber: ocho bueyes de 5 años, tres novillos de 3 años, un toro de 5 años, quince vacas con cria, diez y seis vacas sin cria, trece tamberas y toritos de 2 años, una tambera de 2 años, once tamberas de un año, cuatro caba los viejos, dos mulas de 3 años, tres yeguas con cria, diez y nueve yeguas sin cria, dos potros enteros, de 3 años y una mesa de comedor,

Los compradores obrarán el 10 como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÓPEZ,

Martillero

140 v My 16

Por Ricardo López

De la finca Ovejera

El día 19 de Junio a las 4 en punto, en los Catalanes, Caseros esquina Balcarce y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado bajo la base de \$ 2.000 ó sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, la finca denominada Ovejera, ubicada en el partido del Galpón, departamento de Metán, y cuyos límites son: por el Norte con el camino carril, por el Naciente con Ernesto Gamberale; por el Poniente con los señores Belisario Romano y Víctor Lagar y por el Sud con doña Waldina Salas. Juicio seguido por Eudoro Espinosa contra la sucesión de don Antenor Salas. El comprador obrará el 20 % en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ,

Martillero.

145vJn.19